



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

**PRESIDENCIA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E.**

A la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, le fue turnada para su estudio y dictamen la iniciativa mediante la cual se adiciona la fracción XXIV al artículo 12 de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, formulada por la diputada María Alejandra Torres Novoa, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, ante la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato.

Esta Comisión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracción V, 109 y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, formulamos a la Asamblea el siguiente:

**D I C T A M E N**

**I. Del Proceso Legislativo**

**I.1.** En sesión del 9 de noviembre de 2017, ingresó la iniciativa mediante la cual se adiciona la fracción XXIV al artículo 12 de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, turnándose por la presidencia del Congreso a esta Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 109 fracción I, de nuestra Ley Orgánica.

**I.2.** En la reunión de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura, de la Sexagésima Tercera Legislatura del 16 de noviembre de 2017, se radicó la iniciativa y el 7 de febrero de 2018 se aprobó por unanimidad la metodología para su estudio y dictamen, misma que consistió en: Remitir para su consulta a las autoridades educativas en el Estado, a la Secretaría de Salud y a la Coordinación General Jurídica del Poder Ejecutivo, por un plazo de veinte días naturales para que remitan sus observaciones y comentarios, habilitar un link en la página oficial del Congreso del Estado para su consulta por parte de toda la ciudadanía en general y solicitar la anuencia a la Junta de Gobierno y Coordinación Política para la realización de spots en radio, para su difusión.



## II. Valoración de la iniciativa y consideraciones de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura.

En este apartado, consideraremos el objeto sobre el cual versa la iniciativa mediante la cual se adiciona la fracción XXIV al artículo 12 de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato.

En este sentido el iniciante manifiesta que:

«La sangre es un tejido esencial para la vida de todo ser humano, muchas personas en algún momento de su vida han necesitado de una transfusión de sangre y más aún, muchas la necesitan de por vida.

La falta de información en la población resulta ser una constante en lo que a donación de sangre se trata. Por lo tanto, como una manera de contribuir a revertir éste problema, nuestro compromiso consistirá en crear conciencia sobre la Donación de Sangre Voluntaria y Altruista.

Actualmente, podemos detectar las debilidades y fortalezas presentes en el área del Banco de Sangre de las Instituciones de Salud, una debilidad es la falta de cultura respecto a la donación voluntaria y altruista, lo que constituye a reducir los componentes sanguíneos para satisfacer las demandas transfusionales en el sector Salud; es así que de acuerdo a la Organización Mundial de la Salud, estadísticamente existe un 97% de donantes por reposición, y solo un 3% de donantes voluntarios, lo cual no garantiza un nivel óptimo y adecuado para el resguardo de componentes de sangre que garanticen de forma satisfactoria las demandas de requerimientos sanguíneos a las diferentes necesidades de mejorar los cuadros clínicos en las patologías presentadas por los pacientes y solventar las resoluciones quirúrgicas.

La transfusión de sangre o de sus derivados se ha convertido en una parte imprescindible en la actual asistencia sanitaria. El incremento de los accidentes, la creación de unidades de medicina intensiva, y las importantes necesidades de algunos enfermos que antes eran considerados irrecuperables son algunos de los elementos que han provocado esta demanda creciente de sangre. Estos y otros problemas también han hecho aumentar extraordinariamente las necesidades de derivados de la sangre (plasma, concentrados celulares, factores anti hemofílicos, entre otros).

Ya que la sangre no se puede fabricar, se trata de convertir la donación en un hecho habitual en la vida de los ciudadanos. Acudir de manera periódica a los bancos de sangre de las Instituciones de Salud, tiene que ser un ejercicio frecuente para todos, pues es muy importante transmitir mediante la Educación desde la niñez, sobre este gran recurso terapéutico que poseemos en nosotros mismos y que cada uno puede ofrecer mediante la Donación de sangre.

Existe una necesidad constante de donaciones regulares, ya que la sangre sólo se puede conservar durante un tiempo limitado y luego deja de ser utilizable. Las donaciones regulares de sangre por un número suficiente de personas sanas son imprescindibles para garantizar la disponibilidad de sangre segura en el momento y el lugar en que se precise.



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

En el Centro Estatal de Medicina Transfusional en el Estado de Guanajuato, en este año 2017 se aseguraron hasta cuarenta mil unidades de sangre, siendo nuestro estado primer lugar a nivel nacional por captación de sangre, sin embargo, aún falta mucha labor con las instituciones de educación básica, para iniciar a temprana edad una formación de cultura de donación altruista de sangre y evitar problemas a los cuales se puede dar solución.

**La Ley General de Salud** en su artículo 23 establece: "Para los efectos de esta Ley, se entiende por servicios de salud todas aquellas acciones realizadas en beneficio del individuo y de la sociedad en general, dirigidas a proteger, promover y restaurar la salud de la persona y de la colectividad."

El artículo 27, de la misma Ley señala: "Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:

Fracción I.- La educación para la salud, la promoción del saneamiento básico y el mejoramiento de las condiciones sanitarias del ambiente;

Por otra parte, la Ley de Salud del Estado de Guanajuato en el ARTÍCULO TERCERO establece: En los términos de la Ley General de Salud y de la presente Ley, corresponde al Estado de Guanajuato:

**Inciso a) En materia de salubridad general:**

**Fracción X. La educación para la salud;**

De los preceptos anteriores podemos inferir que la Donación de Sangre se debe fomentar mediante la cultura de la educación en la salud, como lo establece el artículo noveno de la Ley General de Salud, cuando señala que una de las facultades que tiene ésta Secretaría es elaborar y llevar a cabo, en coordinación con las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud y con los gobiernos de las entidades federativas, campañas permanentes de concientización sobre la importancia de la donación de órganos, tejidos y células para fines de trasplantes, así como de sangre y sus componentes para efectos de transfusiones y otros usos terapéuticos, ya que existen los medios legales en donde se expresa la importancia de la educación en la salud ¡hagamos uso de ellos! y que esa educación en la salud sea fomentada desde el nivel más elemental en el sistema educativo, donde se concientice a los niños que se encuentran estudiando desde el nivel básico, sobre lo que es y significa la donación de sangre, que se puede salvar una vida al donar, y que se puede ayudar a mantener la salud en quienes se encuentran en un estado médico que así lo requiere.

La Ley Educación para el Estado de Guanajuato en su artículo 2° señala: "La educación es el medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura primordialmente a través de la formación cívica y ética; es proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad; constituyendo un factor determinante para la adquisición de conocimientos y que desarrolla en el sentido de hombres y mujeres, su sentido de solidaridad social."

Por tanto, se propone la adición de una fracción al artículo 12 de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, en donde se establecen los fines de la educación, sin embargo se omite



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

señalar y establecer la educación en la salud propiamente para la promoción y fomento en la culturización y concientización en la donación de sangre desde la educación básica, y armonice la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato con la Ley de Salud del Estado de Guanajuato y poder así establecer los programas o proyectos a realizarse, todo lo anterior en beneficio de la sociedad que así lo requiere.

Es por esto debe haber una coordinación entre el sector educativo y el sector salud para lograr el objetivo de la educación en la salud a través de la concientización, fomento y promoción de lo que es y representa la donación de sangre, desde que los niños asisten a la educación básica.

La inclusión en los libros de texto, de un cuadernillo o folleto en donde se mencione y se fomente la cultura de donación de sangre incluyendo los beneficios sociales, de educación, salud y cultura ampliara el número de ciudadanas y ciudadanos que pongan su "gotita de sangre" para la prevención de la mortalidad la prevención de mayores complicaciones en pacientes graves.

...»

## **II.1. Seguimiento a la metodología.**

De la metodología aprobada para el estudio y análisis de la iniciativa, no se obtuvieron respuestas por parte de quienes fueron consultados. En consecuencia y de conformidad con la metodología aprobada se realizó la mesa de trabajo el 14 de marzo de 2018.

## **II.2. Cambios a la iniciativa.**

En la reunión de trabajo que se realizó durante el proceso de dictaminación por parte de las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura conjuntamente con los asesores y la Secretaría Técnica de la Comisión se determinó hacer un replanteamiento de redacción y de ubicación relativo a la iniciativa que se dictamina, es decir, originalmente la propuesta pretendía adicionar una fracción XXIV al artículo 12 de la Ley de Educación en los siguientes términos «Fracción XXIV.- Impulsar y desarrollar la educación en la salud desde la educación básica al fomentar y promover una concientización de cultura de donación Voluntaria y Altruista de sangre»; de los trabajos realizados y aportaciones formuladas se propuso la viabilidad de que el contenido de la propuesta de adición de una fracción al artículo 12 de la Ley se trasladara al artículo 80 como reforma a la fracción XV; esto en razón de que el artículo original se refiere expresamente a los fines que persigue el ordenamiento que se dictamina y sin embargo el artículo 80 a las



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

atribuciones del Poder Ejecutivo, en concreto a lo que le corresponde al Ejecutivo Estatal, además de lo establecido en la Ley General de Educación, de ahí que su valoración y determinación de, por quienes dictaminamos, replantear la propuesta en los siguientes términos: «Artículo 80. Corresponde al Ejecutivo Estatal, además de lo establecido en la Ley General de Educación: Fracción XV. Establecer los mecanismos de coordinación y colaboración entre las dependencias y entidades de la administración pública para la implementación de los programas preventivos y correctivos de salud, así como aquellos que tengan como finalidad la promoción de la cultura de la donación de órganos y tejidos».

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, el siguiente:

**DECRETO**

**Artículo Único.** Se **reforma** el artículo 80 fracción XV, de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato para quedar como sigue:

*«Atribuciones del Ejecutivo...»*

Artículo 80. Corresponde al Ejecutivo ...

I. a XIV. ...

XV. Establecer los mecanismos de coordinación y colaboración entre las dependencias y entidades de la administración pública para la implementación de los programas preventivos y correctivos de salud, así como aquellos que tengan como finalidad la promoción de la cultura de la donación de órganos y tejidos;

XVI. a XX. ...»

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.




H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Guanajuato, Gto., 10 de abril de 2018  
La Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura  
Sexagésima Tercera Legislatura

  
Dip. Leticia Villegas Nava  
Presidenta

~~Dip. Estela Chávez Cerrillo  
Vocal~~

~~Dip. Isidoro Balzadúa Lugo  
Vocal~~

  
Dip. Elvira Paniagua Rodríguez  
Vocal

Dip. Alejandro Trejo Ávila  
Secretario